

180

María Ruth Galindo García

De: Leonor Trujillo [leotrube@yahoo.com]
Enviado el: Viernes, 22 de Febrero de 2008 09:08 a.m.
Para: participacion@auditoria.gov.co
Asunto: Solicitud concepto



Leticia, (Amazonas) 20 Febrero de 2008

Señores
Oficina Jurídica
Auditoría General De La República
Bogotá D.C.

ref: Solicitud Concepto

Trabaje en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ESE, hasta el 18 de Mayo de 2005 como profesional Universitario - con funciones de Contadora, se va ha desarrollar auditoria en el mismo lo que corresponde a la vigencia 2006, voy a participar y a su vez voy a ejercer la Coordinación, que tiempo de inhabilidad hay entre el tiempo que estuve en el Hospital (Mayo 2005) y la vigencia (2006), la auditoria se desarrollara (ejecución) a partir del 19 de febrero del presente.

Trabajo en la Contraloria Departamental de Amazonas a partir del siete (7) de Julio de 2005, como Profesional Universitario Grado 02, Jefe Dvisión Control Fiscal.

Agradeciendo de antemano la respuesta a la presente en el menor tiempo posible

Atentamente,

LEONOR TRUJILLO BEJAR
profesional Universitario Grado 02
Jefe División control Fiscal

*concepto
2007 IE 15529
26 Abril de 2007*

¡Capacidad ilimitada de almacenamiento en tu correo!
No te preocupes más por el espacio de tu cuenta con Correo Yahoo!
<http://correo.espanol.yahoo.com/>

*Jueves 12:00
Inmaculada del duco
Carrera 11 N° 87*

*Res. No 5771 de 2007
5774*

*Ofs 2008
8:10*

Vence 30 dias 9 Abril /
14 Abril
Realizado
Katherine 179



Fecha 25/02/2008 11:45:31
Asunto : Solicitud concepto.
Destino : / Rem ..

Memorando No 2008-210-000894-3
Us Rad. ACLCPATCF8KY

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: Doctora Carmen Elena Lenis García, Jefe Oficina Juridica

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ASUNTO: Radicado 2008-233-000836-2
Solicitud Concepto. SIQ 110-2008-5

Por competencia, atentamente remito la solicitud de concepto presentada por una funcionaria de la Contraloría Departamental del Amazonas, relacionada con la existencia de inhabilidad para realizar auditoria teniendo en cuenta que trabajó con el Hospital San rafael de Leticia ESE hasta mayo de 2005.

Agradezco enviar copia a la Auditoria Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal del concepto emitido a la peticionaria, con el fin de actualizar el Sistema SIQ, asignado como requerimiento No 110-2008-5.

Cordial saludo,

FÉLIX E. BARAJAS BLANCO.

Diana Rdz
25-02-08
4:45 pm

Anexo: Un (1) folio.

172

Maria Fernanda Bolaños Dorado

De: mbolanos@auditoria.gov.co
Enviado: Martes, 01 de Abril de 2008 12:41 p.m.
Para: 'leotrube@yahoo.com'
Asunto: RV: CONCEPTO

Doctora Leonor Trujillo Bejar:

Atentamente, me permito remitirle la respuesta al concepto solicitado a través del correo participación@auditoria.gov.co y remitido a esta oficina para lo pertinente.

Maria Fernanda Bolaños Dorado
Profesional Especializado
Oficina Jurídica
Tel: 3186800 ext. 116-115

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Auditoría General de la República on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Auditoría General de la República is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

-----Mensaje original-----

De: Yenny Maria Katherina Ramirez Navarrete
Enviado el: Martes, 01 de Abril de 2008 09:54 a.m.
Para: Maria Fernanda Bolaños Dorado
Asunto: CONCEPTO

181

Maria Fernanda Bolaños Dorado

De: mbolanos@auditoria.gov.co
Enviado: Martes, 01 de Abril de 2008 12:41 p.m.
Para: 'leotrube@yahoo.com'
Asunto: RV: CONCEPTO

Doctora Leonor Trujillo Bejar:

Atentamente, me permito remitirle la respuesta al concepto solicitado a través del correo participación@auditoria.gov.co y remitido a esta oficina para lo pertinente.

Maria Fernanda Bolaños Dorado
Profesional Especializado
Oficina Jurídica
Tel: 3186800 ext. 116-115

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Auditoría General de la República on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Auditoría General de la República is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

-----Mensaje original-----

De: Yenny Maria Katherina Ramirez Navarrete
Enviado el: Martes, 01 de Abril de 2008 09:54 a.m.
Para: Maria Fernanda Bolaños Dorado
Asunto: CONCEPTO



173

Bogotá, D.C.,
OJ110-

Señora
LEONOR TRUJILLO BEJAR
Jefe División de Control Fiscal
Contraloría Departamental de Amazonas
Correo Electrónico: leotrube@yahoo.com



REFERENCIA: Solicitud concepto jurídico. Inhabilidad para realizar auditoría.
Rad. 2008-210-000984-3.

Esta oficina recibió su solicitud de concepto, donde plantea lo siguiente:

"Trabaje en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ESE, hasta el 18 de Mayo de 2005 como profesional Universitario-con funciones de Contadora, se va ha desarrollar auditoría en el mismo lo que corresponde a la vigencia 2006, voy a participar y a su vez voy a ejercer la Coordinación, que tiempo de inhabilidad hay entre el tiempo que estuve en el Hospital (Mayo 2005) y la vigencia (2006), la auditoría se desarrollará (ejecución) a partir del 19 de febrero."

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordarán los temas de manera general.

Hecha la aclaración anterior, y por considerarlo relevante, en primer lugar, puntualizaremos algunos aspectos generales del control fiscal y del proceso auditor según lo ya expuesto por esta oficina en concepto de octubre de 2007 identificado con NUR 210-1-4216. Posteriormente se tratará el tema de las causales de impedimento o recusación y de las inhabilidades, con el fin de brindar orientación sobre sus inquietudes.

Referente al proceso auditor, se indican los puntos básicos del mismo con base en lo establecido por la Auditoría General de la República (Manual Proceso Auditor) y por la Contraloría General de la República (Guía Audite).

"La ley ha determinado que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Éste será

ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que establece la Ley.

Para la vigilancia de la gestión fiscal se ha implementado el proceso auditor, definido como el ejercicio de auditoría realizado en forma transparente, objetiva, sistemática y profesional, por parte de una organización externa e independiente respecto de la entidad auditada, a la luz de los principios y en aplicación de los sistemas del control fiscal, a través del desarrollo de varias etapas secuenciales. Etapas estas que inician con la revisión de cuentas y continúa con la planeación de la auditoría; el trabajo de campo; el informe de auditoría; la clasificación y traslado de los hallazgos; organización de los papeles de trabajo; revisión y aprobación del plan de mejoramiento propuesto por la entidad vigilada y su posterior seguimiento. Todo con el fin de evaluar la gestión y los resultados obtenidos por quienes administran los recursos públicos.



El proceso de auditoría se concluye con un informe, que es el documento final que compendia los resultados conseguidos en el desarrollo del trabajo efectuado, y debe contener aspectos relevantes de la entidad auditada; un dictamen integral, los resultados de la auditoría y los anexos correspondientes. Antes de producirse este informe final, los diferentes aspectos del mismo son llevados y discutidos en mesas de trabajo, con miras a obtener consenso sobre los tópicos del mismo y determinar los posibles hallazgos.

La auditoría es un proceso reglado al cual se obligan los profesionales encargados de adelantar su ejecución y, aunque estos gozan de autonomía para su ejercicio, se someten a normas de auditoría de aceptación general. El auditor es un funcionario del organismo de control encargado de practicar los sistemas de control, bien sea en forma individual o combinada, de acuerdo a los principios determinados en norma expresa. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El conjunto de auditorías o procesos auditores, realizados por la entidad de control fiscal, debe obedecer a una programación técnica, diseñada para un determinado espacio de tiempo, denominada Plan General de Auditorías – PGA, el cual debe ser elaborado, aprobado y divulgado por la alta dirección de dicho organismo”.

En Colombia las Normas de Auditoría de General Aceptación (NAGA) fueron elevadas a categoría de normas legales por la Ley 43 de 1990 que en su artículo 7º menciona:

“ARTICULO 7o. DE LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. Normas personales.

a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.

b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.

c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional." (...)

Así mismo, el artículo 8º de la Ley 43 indica:

ARTICULO 8o. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PUBLICOS. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.



En concordancia con lo anterior hay que señalar que la imparcialidad se encuentra también como uno de los principios orientadores de las actuaciones administrativas que consagra el Código Contencioso Administrativo en su artículo 30, así:

"ARTICULO 30. GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

1. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado;
2. Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin;

El funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, manifestará el impedimento por escrito motivado y entregará el expediente a su inmediato superior, o al procurador regional, si no lo tuviera". (...)

Igualmente la Ley 734 de 2002 en su artículo 40 al respecto indica:

"ARTÍCULO 40. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

De acuerdo con todo lo anteriormente mencionado se puede colegir que los funcionarios encargados de llevar a cabo el proceso auditor deben conservar una actitud independiente e imparcial, frente a las funciones y actuaciones que cumplan en desarrollo de la auditoría, con el fin de que el resultado de éstas concluyan con informes objetivos.

Por lo tanto, en el caso que un auditor advierta una causal de impedimento o recusación en el cumplimiento de sus funciones, que pueda llegar afectar su imparcialidad u objetividad, éste debe declararse impedido en los términos de los artículos 40 del Código Contencioso Administrativo y 149 y 150 del Código de Procedimiento Civil que señalan en forma taxativa las causales de impedimento o recusación.

Igualmente es importante determinar si existe alguna causal que inhabilite por un tiempo determinado al funcionario que realiza la auditoría, al respecto se indica lo siguiente:



Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. Dado su carácter prohibitivo, las normas que consagran los eventos de inhabilidad deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva; bajo ninguna razón es posible efectuar su aplicación por vía de analogía. Por tanto, dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la ley o en la Constitución Política.

De la revisión normativa no se advierte que exista expresamente una causal de inhabilidad por un tiempo determinado para el funcionario que realiza la auditoría excepto cuando se trata del propio Contralor Departamental, pues la ley 330 de 1996 ha expresado que no podrá ser elegido contralor quien durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

De otra parte a manera de información es preciso señalar lo siguiente:

Al Contralor General de la República por atribución constitucional y legal le corresponde dictar las normas generales para armonizar el ejercicio del control fiscal la Constitución Política.

"ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial"

Así mismo la ley 42 de 1993

"ARTÍCULO 6o. Las disposiciones de la presente Ley y las que sean dictadas por el Contralor General de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 268 numeral 12 de la Constitución Nacional, primarán en materia de control fiscal sobre las que puedan dictar otras autoridades."

En desarrollo de estas facultades constitucionales y legales destinadas a la armonización de los sistemas de control fiscal, el Contralor General ha expedido normas generales para el ejercicio del control fiscal; dentro de las cuales se encuentran las diferentes versiones de la Guía de Auditoría con Enfoque Integral Audite 3.0 se considera que estas normas deben adoptarse

177

como guías en el desenvolvimiento del proceso auditor y sería conveniente que revisará lo allí estipulado con respecto a las reglas que deben implementar los auditores para el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, recordamos que, el presente concepto se expide al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Carmen E. García
CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Copia: Dr. Felix E. Barajas Blanco.
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal- AGR

Proyectó: María Katherina Ramírez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica

178

Maria Fernanda Bolaños Dorado

De: mbolanos@auditoria.gov.co
Enviado: Martes, 01 de Abril de 2008 12:41 p.m.
Para: 'leotrube@yahoo.com'
Asunto: RV: CONCEPTO

Doctora Leonor Trujillo Bejar:

Atentamente, me permito remitirle la respuesta al concepto solicitado a través del correo participación@auditoria.gov.co y remitido a esta oficina para lo pertinente.

Maria Fernanda Bolaños Dorado
Profesional Especializado
Oficina Jurídica
Tel: 3186800 ext. 116-115

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Auditoría General de la República on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Auditoría General de la República is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

-----Mensaje original-----

De: Yenny Maria Katherina Ramirez Navarrete
Enviado el: Martes, 01 de Abril de 2008 09:54 a.m.
Para: Maria Fernanda Bolaños Dorado
Asunto: CONCEPTO



167

110-015-2008

Bogotá, D.C.,
OJ110-

Doverver Copia Firmada

Señora
LEONOR TRUJILLO BEJAR
Jefe División de Control Fiscal
Contraloría Departamental de Amazonas
Correo Electrónico: leotrube@yahoo.com



REFERENCIA: Solicitud concepto jurídico. Inhabilidad para realizar auditoría.
Rad. 2008-210-000984-3.

Esta oficina recibió su solicitud de concepto, donde plantea lo siguiente:

"Trabaje en el HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ESE, hasta el 18 de Mayo de 2005 como profesional Universitario-con funciones de Contadora, se va ha desarrollar auditoría en el mismo lo que corresponde a la vigencia 2006, voy a participar y a su vez voy a ejercer la Coordinación, que tiempo de inhabilidad hay entre el tiempo que estuve en el Hospital (Mayo 2005) y la vigencia (2006), la auditoría se desarrollará (ejecución) a partir del 19 de febrero."

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordarán los temas de manera general.

Hecha la aclaración anterior, y por considerarlo relevante, en primer lugar, puntualizaremos algunos aspectos generales del control fiscal y del proceso auditor según lo ya expuesto por esta oficina en concepto de octubre de 2007 identificado con NUR 210-1-4216. Posteriormente se tratará el tema de las causales de impedimento o recusación y de las inhabilidades, con el fin de brindar orientación sobre sus inquietudes.

Referente al proceso auditor, se indican los puntos básicos del mismo con base en lo establecido por la Auditoría General de la República (Manual Proceso Auditor) y por la Contraloría General de la República (Guía Audite).

"La ley ha determinado que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Éste será

*Proceso
9.00*

ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que establece la Ley.

Para la vigilancia de la gestión fiscal se ha implementado el proceso auditor, definido como el ejercicio de auditoría realizado en forma transparente, objetiva, sistemática y profesional, por parte de una organización externa e independiente respecto de la entidad auditada, a la luz de los principios y en aplicación de los sistemas del control fiscal, a través del desarrollo de varias etapas secuenciales. Etapas estas que inician con la revisión de cuentas y continúa con la planeación de la auditoría; el trabajo de campo; el informe de auditoría; la clasificación y traslado de los hallazgos; organización de los papeles de trabajo; revisión y aprobación del plan de mejoramiento propuesto por la entidad vigilada y su posterior seguimiento. Todo con el fin de evaluar la gestión y los resultados obtenidos por quienes administran los recursos públicos.

El proceso de auditoría se concluye con un informe, que es el documento final que compendia los resultados conseguidos en el desarrollo del trabajo efectuado, y debe contener aspectos relevantes de la entidad auditada; un dictamen integral, los resultados de la auditoría y los anexos correspondientes. Antes de producirse este informe final, los diferentes aspectos del mismo son llevados y discutidos en mesas de trabajo, con miras a obtener consenso sobre los tópicos del mismo y determinar los posibles hallazgos.

La auditoría es un proceso reglado al cual se obligan los profesionales encargados de adelantar su ejecución y, aunque estos gozan de autonomía para su ejercicio, se someten a normas de auditoría de aceptación general. El auditor es un funcionario del organismo de control encargado de practicar los sistemas de control, bien sea en forma individual o combinada, de acuerdo a los principios determinados en norma expresa. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El conjunto de auditorías o procesos auditores, realizados por la entidad de control fiscal, debe obedecer a una programación técnica, diseñada para un determinado espacio de tiempo, denominada Plan General de Auditorías – PGA, el cual debe ser elaborado, aprobado y divulgado por la alta dirección de dicho organismo”.

En Colombia las Normas de Auditoría de General Aceptación (NAGA) fueron elevadas a categoría de normas legales por la Ley 43 de 1990 que en su artículo 7º menciona:

“ARTICULO 7o. DE LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. Normas personales.

a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.



b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.

c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional." (...)

Así mismo, el artículo 8º de la Ley 43 indica:

ARTICULO 8o. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PUBLICOS. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.



En concordancia con lo anterior hay que señalar que la imparcialidad se encuentra también como uno de los principios orientadores de las actuaciones administrativas que consagra el Código Contencioso Administrativo en su artículo 30, así:

"ARTICULO 30. GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

1. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado;
2. Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin;

El funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, manifestará el impedimento por escrito motivado y entregará el expediente a su inmediato superior, o al procurador regional, si no lo tuviera". (...)

Igualmente la Ley 734 de 2002 en su artículo 40 al respecto indica:

"ARTÍCULO 40. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

De acuerdo con todo lo anteriormente mencionado se puede colegir que los funcionarios encargados de llevar a cabo el proceso auditor deben conservar una actitud independiente e imparcial, frente a las funciones y actuaciones que cumplan en desarrollo de la auditoría, con el fin de que el resultado de éstas concluyan con informes objetivos.

Por lo tanto, en el caso que un auditor advierta una causal de impedimento o recusación en el cumplimiento de sus funciones, que pueda llegar afectar su imparcialidad u objetividad, éste debe declararse impedido en los términos de los artículos 40 del Código Contencioso Administrativo y 149 y 150 del Código de Procedimiento Civil que señalan en forma taxativa las causales de impedimento o recusación.

Igualmente es importante determinar si existe alguna causal que inhabilite por un tiempo determinado al funcionario que realiza la auditoría, al respecto se indica lo siguiente:



Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. Dado su carácter prohibitivo, las normas que consagran los eventos de inhabilidad deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva; bajo ninguna razón es posible efectuar su aplicación por vía de analogía. Por tanto, dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la ley o en la Constitución Política.

De la revisión normativa no se advierte que exista expresamente una causal de inhabilidad por un tiempo determinado para el funcionario que realiza la auditoría excepto cuando se trata del propio Contralor Departamental, pues la ley 330 de 1996 ha expresado que no podrá ser elegido contralor quien durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

De otra parte a manera de información es preciso señalar lo siguiente:

Al Contralor General de la República por atribución constitucional y legal le corresponde dictar las normas generales para armonizar el ejercicio del control fiscal la Constitución Política.

"ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial"

Así mismo la ley 42 de 1993

"ARTÍCULO 6o. Las disposiciones de la presente Ley y las que sean dictadas por el Contralor General de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 268 numeral 12 de la Constitución Nacional, primarán en materia de control fiscal sobre las que puedan dictar otras autoridades."

En desarrollo de estas facultades constitucionales y legales destinadas a la armonización de los sistemas de control fiscal, el Contralor General ha expedido normas generales para el ejercicio del control fiscal; dentro de las cuales se encuentran las diferentes versiones de la Guía de Auditoría con Enfoque Integral Audite 3.0 se considera que estas normas deben adoptarse

171

como guías en el desenvolvimiento del proceso auditor y sería conveniente que revisará lo allí estipulado con respecto a las reglas que deben implementar los auditores para el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, recordamos que, el presente concepto se expide al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora Oficina Jurídica



Copia: Dr. Felix E. Barojas Blanco,
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal- AGR

Proyectó: Maria Katherina Ramirez Navarrete,
Abogada Oficina Jurídica